



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 06 JUL. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 36350-2017, presentado por **MINERA SAN SEBASTIAN AMC S.R.LTDA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20447348421, con domicilio legal en Av. Manuel Olgúin N° 375, Int. 702, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2012-ANA-DGCRH, de fecha 05.06.2012, se otorgó a **MINERA SAN SEBASTIÁN AMC S.R.LTDA.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la realización de trabajos de perforación diamantina y labores mineras en la rampa San Miguel dentro de la concesión minera metálica "Acumulación San Sebastián" de la Unidad Minera San Sebastián, para un volumen anual de 560 027,52 m³ (18,005 l/s), de régimen intermitente, por un plazo de dos (02) años, la misma que venció el 11.06.2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 784-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 07.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó a **MINERA SAN SEBASTIÁN AMC S.R.LTDA.** con una multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, por infracción muy grave en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 9, del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la Bocamina Nv.0, en el río Lloclla, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, no estando conforme con lo resuelto con escrito de fecha 15.11.2016, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución, el mismo que se encuentra para atención en el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

Que, con escrito presentado el 09.03.2017, **MINERA SAN SEBASTIAN AMC S.R.LTDA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las operaciones en la bocamina Nv.0 de la Unidad Minera San Sebastián, ubicado en el distrito Yanacancha, provincia y departamento de Pasco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:



- a. La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 871-2017/DSA/DIGESA.
- b. La Modificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "San Sebastián" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica Acumulación San Sebastián, aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Pasco, mediante Resolución Directoral N° 020-2011-G.R.PASCO/DREM.

Que, mediante Carta N° 041-2017-ANA-DGCRH de fecha 27.03.2017, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 066-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene tres (03) observaciones técnicas, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N° 044-2017-ANA-DGCRH de fecha 07.04.2017, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de la observación solicitada con escrito de fecha 06.04.2017;

Que, con escrito de fecha 25.04.2017, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, el Informe Técnico N° 148-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las operaciones en la bocamina Nv.0 de la Unidad Minera San Sebastián, ubicado en el distrito Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 09.03.2017, quedando **MINERA SAN SEBASTIAN AMC S.R.LTDA**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Río Pucayacu, conocido también como río Lloclla", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de Julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento el río Pucayacu (río Lloclla), que no tiene una categoría asignada en la clasificación vigente. Este río es parte de la red hídrica del río Huallaga clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que, en aplicación del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará, transitoriamente, con la Categoría 4, Sub categoría E2: "Ríos, costa y sierra" para la evaluación de la calidad del agua del río Pucayacu;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1149-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las operaciones en la bocamina Nv.0 de la Unidad Minera San Sebastián, ubicado en el distrito Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, por el plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 09.03.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con



lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **MINERA SAN SEBASTIAN AMC S.R.LTDA**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las operaciones en la bocamina Nv.0 de la Unidad Minera San Sebastián, ubicado en el distrito Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal Máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P-1	Aguas abajo de la bocamina, en el punto de vertimiento.	560 027,52	18,005	369 903	8 825 815	Intermitente	Industrial	Minería	Río Pucayacu (conocido río Lloclla)	Categoría 4, Sub Categoría E2

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, con eficacia anticipada al 09.03.2017.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA SAN SEBASTIAN AMC S.R.LTDA**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal Máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-1	Aguas abajo de la bocamina, en el punto de vertimiento.	369 903	8 825 815	18,005	Los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-4	Río Pucayacu (río Lloclla), a 20 m aguas arriba del vertimiento de la mina San Sebastián.	369883*	8825804*	Categoría 4**, Sub Categoría E2	pH, T °C, OD, SST, As, Cd, Cr ⁶ , Cu, CN total, Hg, Pb, Zn, aceites y grasas	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
P-3	Río Pucayacu (Río Lloclla), a 340 m aguas abajo del vertimiento de la mina San Sebastián.	370 208	8 825 994			

*Fuente: Inspección ocular

**Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 560 027,52 m³/año.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga comunique al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, sobre el espacio de tiempo identificado entre el 12.06.2014 y 08.03.2017, en el cual la empresa según los reportes de monitoreo, efectuó vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la mina Nv.0 de la Unidad Minera San Sebastián al río Pucayacu (río Lloclla), sin autorización, correspondiendo al mismo punto de vertimiento y demostrándose que la descarga continuó al cuerpo receptor en mención, según los resultados de la calidad de las aguas residuales de los meses marzo, agosto y noviembre 2014, marzo y agosto de 2015 y febrero, mayo y agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **MINERA SAN SEBASTIAN AMC S.R.LTDA.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

